



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1o. de julio del 2004
No. 1

SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION

SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS ACTUALIZADAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2004, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO", CAPITULO SEGUNDO "DE LOS DERECHOS DISPOSICIONES GENERALES" DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS ACTUALIZADAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2004, PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO", CAPÍTULO SEGUNDO "DE LOS DERECHOS DISPOSICIONES GENERALES" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Luis E. Miranda Nava, Secretario de Finanzas, Planeación y Administración, de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, XIII, XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5, 16 y 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y, 2, 4 fracción I, 6, 7 fracciones I y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2004; y

Considerando

Que el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo, Título Tercero, se actualizarán el primer día de los meses de enero y julio de cada año.

Que para tal efecto se aplicará el factor de actualización semestral que se establece en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate.

Que la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2004 en el artículo 8 dispone que el factor de actualización semestral será de 1.020.

Que los derechos son las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deben pagar las personas físicas y morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus Organismos y Municipios en funciones de derecho público.

Que en virtud de lo anterior, y a fin de facilitar la correcta aplicación del Título Tercero "De los Ingresos del Estado", Capítulo Segundo "De los Derechos Disposiciones Generales", del ordenamiento legal en cita, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS ACTUALIZADAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2004, PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO "DE LOS INGRESOS DEL ESTADO", CAPÍTULO SEGUNDO "DE LOS DERECHOS DISPOSICIONES GENERALES" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 70.- Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en este capítulo, se actualizarán el primer día de los meses de enero y julio de cada año.

Para tal efecto se aplicará el factor de actualización semestral que se establece en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, ese factor será publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Las cantidades de los derechos que se señalan como límites mínimos o máximos se actualizarán con la misma periodicidad y factor de actualización de los derechos a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 70 Bis.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

Concepto		Tarifa
i.	Por la expedición de copias certificadas	
	A). Por la primera hoja	36
	B). Por cada hoja subsecuente	18
ii.	Copias simples	17
iii.	Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular	4

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**SUBSECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN TÉCNICA Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"**

Artículo 71.- Por los servicios prestados por la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Legalización de firmas autógrafas de servidores públicos estatales y municipales:	
	A. Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Ejecutivo:	
	1. De Educación:	
	a). Programas de estudio.	\$ 51.
	b). Boletas de Calificaciones.	\$ 51.
	c). Certificados de estudio.	\$ 51.
	d). Títulos profesionales.	\$152.
	2. Del Registro Civil	\$ 51.
	3. De otros servidores públicos del Poder Ejecutivo	\$ 51.
	B). Por cada legalización de firmas de servidores públicos del Poder Judicial:	\$ 51.
	C). Por cada legalización de firmas de servidores públicos municipales.	\$ 51.
II.	Apostillamiento de documentos públicos para presentarse en países firmantes de la convención de La Haya.	\$152.
III.	Derogada:	
IV.	Por autorización de folios de los volúmenes de protocolo ordinario, especial y libros de cotejos.	
	A). Folios de Protocolo ordinario, por volumen	\$152.
	B). Folios de libros de cotejos, por volumen	\$254.

**SUBSECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

- Artículo 72.-** Derogado.
- Artículo 73.-** Derogado.
- Artículo 74.-** Derogado.
- Artículo 75.-** Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privado, pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO:

- | | | |
|------|--|----------|
| I. | Por el estudio y evaluación de los servicios privados de seguridad, por cada elemento de seguridad con que cuente la empresa prestadora del servicio. | \$668. |
| II. | Por cada evaluación posterior que realice la autoridad competente en los términos del permiso respectivo. | \$668. |
| III. | Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores. | \$1,018. |
| IV. | Por la instalación a los sistemas de alarma conectados a la red de comunicación de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, para la atención de llamadas de auxilio. | \$1,018. |

**SUBSECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

- Artículo 76.-** Por los servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- | | | |
|------|--|----------|
| I. | Por la evaluación y dictamen anual de la capacidad técnica y práctica de las personas físicas o morales, y en su caso, de los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos o enseres en general destinados a utilizarse de manera permanente, temporal o eventual, dentro de las labores de protección civil a cargo de grupos voluntarios. | |
| | A). De las condiciones de seguridad físicas, mecánicas e higiénicas | \$1,323. |
| | B). Prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil | \$2,646. |
| II. | Derogada | |
| III. | Por la evaluación de las condiciones de seguridad sobre usos de suelo que generen impacto regional | \$2,040. |
| IV. | Por la prestación de los servicios de asesoría técnica a personas físicas o morales que así lo soliciten, para la elaboración de sus programas específicos de protección civil | \$2,040. |
| V. | Por el análisis de vulnerabilidad y/o riesgo de la evaluación y emisión de resultados, así como la incorporación de información cualitativa y cuantitativa del Subsistema Afectable identificado al Sistema Estatal de Riesgos | \$2,646. |
| VI. | Por el suministro de productos del Subsistema Estatal de Riesgos, en medios magnéticos o impresos | \$1,637. |
| VII. | Por la prestación de los servicios que involucre el Programa de Capacitación en materia de protección civil, por hora de capacitación, con un máximo de 20 personas | \$224. |

VIII.	Por la evaluación de las condiciones de seguridad para la emisión de la opinión favorable del Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:	\$224.
	A). Carro vitrina para juguetería pirotécnica.	\$283.
	B). Bodega para artificios pirotécnicos.	\$1,136.
	C). Fabricación de artificios pirotécnicos.	\$1,703.
	D). Fábrica de elementos pirotécnicos.	\$3,313.
	E). Compra-venta de sustancias químicas.	\$2,035.
	F). Instalaciones en que se realiza la compra-venta de sustancias químicas.	\$2,035.
	G). Obras de ingeniería civil.	\$2,035.
	H). Industrias químicas de transformación	\$2,035.
	I). Derogado	
	J). Reparación de armas de fuego y gas	\$1,345.
	K). Transporte especializado de explosivos	\$1,795.
IX.	Por la evaluación de Programas Específicos de Protección Civil:	
	A). Presentación del programa	\$2,040.
	B). Actualización del programa	\$763.
X.	Por la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite.	\$1,069.
XI.	Evaluación de condiciones de seguridad en sitios de concentración masiva de población donde se reúnan 3,000 o más personas, ó se realicen torneos de gallos:	
	A). Instalaciones fijas, anual.	\$1,069.
	B). Instalaciones eventuales, por cada ocasión que se realice.	\$1,069.
XII.	Por el suministro de guías:	
	A). Para la elaboración de programas específicos de protección civil	\$204.
	B). Para la elaboración de análisis de riesgo o vulnerabilidad	\$204.

**SUBSECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**

Artículo 77.- Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

- | | | |
|----|---|--------|
| I. | Por inscripciones relativas a la propiedad o posesión originaria de bienes inmuebles: | |
| | A). Apeo y deslinde | \$362. |
| | B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles | \$362. |
| | C). Compra-venta. Se equiparán a la compra-venta los siguientes actos o contratos: | |
| | 1. La inmatriculación de construcciones. | |
| | 2. La adjudicación por remate a postor o fuera de subasta. | |
| | 3. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de la usucapión o de información de dominio. | |
| | 4. La aplicación de bienes de la sociedad conyugal a persona distinta de los cónyuges. | |
| | 5. La aportación de bienes inmuebles a asociaciones o sociedades mercantiles o civiles, y la adjudicación por liquidación de éstas. | |
| | 6. La cesión de derechos hereditarios o de legatarios. | |
| | 7. La cesión de derechos de fideicomitente o fideicomisario. Se considera que existe ésta cuando hay sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario, por cualquier motivo. | |
| | 8. La compra-venta a plazos, con reserva de dominio o cualquiera otra condición resolutoria o suspensiva y la constitución de fideicomiso traslativo de dominio. | |

9. La transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso.
10. La dación en pago.
11. La donación.
12. La permuta, aplicándose la tasa por cada uno de los inmuebles.
13. La promesa de venta.
14. Tratándose de bienes por disolución de la sociedad conyugal, respecto del cónyuge que no fuese titular registral, se tomará como base el 50% del valor del inmueble.
15. Las informaciones posesorias, por cada predio.
16. Las adjudicaciones por herencia.
17. La transferencia de bienes inmuebles con motivo de la fusión o escisión de sociedades.
18. El otorgamiento y firma de escritura hecha por autoridad judicial.
19. La transmisión de propiedad o posesión de inmuebles por cualquier título.

Tratándose del registro de los actos a que aluden los numerales 8, 9, 13 y 19 de este inciso, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos \$41.

En el caso de predios que se destinen a la construcción de conjuntos urbanos o lotificaciones en condominio, de los tipos de vivienda referidos en el párrafo que antecede, se pagarán \$2,142. Para ser sujeto de dichos beneficios, el propietario del predio deberá recabar de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la constancia correspondiente.

- D). La Inmatriculación judicial o administrativa de inmuebles, por cada predio.
Las Inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en campañas promovidas por el Gobierno o los ayuntamientos, quedarán exentas del pago de derechos señalados en este inciso.
- E). Constitución del régimen de condominio, por cada uno de los departamentos, despachos, viviendas, locales o cualquier otro tipo de unidades habitativas.
- F). División de la copropiedad, por cada uno de los predios resultantes.
- G). Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados.
- H). Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, retotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción.
- I). Otros actos inscribibles o anotables.

Por las inscripciones o anotaciones a que se refieren los incisos E), F), G) y H), se pagarán por concepto de derechos \$544.

Por las inscripciones o anotaciones previstas en los incisos E) y H) referidas a viviendas social progresiva, de interés social o popular, se pagarán por concepto de derechos \$86; siempre y cuando conste de manera expresa que en los lotes de que se trate o fracciones resultantes se construirán este tipo de viviendas, o que el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza.

Por las inscripciones o anotaciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), e I), se pagarán derechos, conforme a los siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$145,870.	\$980.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$145,870. y hasta \$182,338.	\$2,944.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$182,338. y hasta \$218,805.	\$4,905.
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$218,805. y hasta \$255,273.	\$6,867.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$255,273. y hasta \$291,741	\$8,830.
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$291,741.	\$9,830.

Por las inscripciones a que se refiere el inciso C) se tomará como valor el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo, para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior. Tratándose de las adquisiciones que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra, se tomará como valor el que se haya concertado en el contrato de arrendamiento financiero respectivo. Cuando el objeto del acto jurídico sean dos o más inmuebles se deberá expresar, en el documento respectivo, el valor de cada uno de ellos a fin de ubicarlos en el rango correspondiente en forma individual.

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción \$387.

II. Por inscripciones o autorizaciones relativas a las limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión original del inmueble:

- A). Arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento.
- B). Constitución o sustitución de garantías reales.
- C). Cesión de garantías u obligaciones reales.
- D). Cédula hipotecaria, tomando como base la cantidad adeudada.
- E). Comodato.
- F). Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío.
- G). Convenios judiciales.
- H). Condiciones suspensivas o resolutorias a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad.
- I). Demandas, resoluciones judiciales y providencias precautorias que limiten el derecho de la propiedad o posesión.
- J). Embargos.
- K). Fideicomisos de afectación o administración en garantía, y en el que él o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad.
- L). Fianzas.
- M). Habitación.
- N). Prendas sobre créditos inscritos.
- Ñ). Prenda de frutos pendientes.
- O). Uso.
- P). Constitución o transmisión de usufructo
- Q). Servidumbre.
- R). División de hipoteca.
- S). Otros actos inscribibles o anotables.

Por las inscripciones o anotaciones de los actos a que se refiere esta fracción se pagarán por concepto de derechos, la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta \$145,870.	\$980.
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$145,870. y hasta \$182,338.	\$2,944.
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$182,338. y hasta \$218,805.	\$4.905.
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$218,805. y hasta \$255,273.	\$6.867.
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$255,273. y hasta \$291,741.	\$8,830.
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$291,741.	\$9,830.

Por la inscripción de las hipotecas en las que intervenga el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura (FIRA), el pago de los derechos se hará conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

A).	Cuando el valor de la operación sea hasta \$350,090.	\$321.
B).	Cuando el valor de la operación exceda de \$350,090.	\$814.

Por la inscripción de hipotecas para garantizar el crédito principal y refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán \$86.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, se pagarán \$814. a excepción de las cancelaciones respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$43., así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en Relación con la Agricultura.

Tratándose de división de hipoteca, deberá pagarse una cantidad equivalente a \$980.

Cuando en un solo documento se contengan dos o más contratos a inscribir, el monto de cada uno de ellos se ubicará en el rango correspondiente en forma individual, para efectos de la aplicación de la tarifa de esta fracción.

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o municipio, a través de los organismos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse fehacientemente la naturaleza de las viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XXXVII del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se aplicarán los derechos referidos a este tipo de viviendas, aún cuando la suma del capital e intereses garantizados superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

III. En general, los títulos registrables cuya inscripción sea necesaria como acto previo para la inscripción de títulos traslativos de dominio:

- A). Testamentos.
- B). Auto de designación, aceptación, discernimiento de albacea, declaración y reconocimiento de herederos, si constan en el mismo documento.
- C). Sustitución del cargo de albacea.
- D). Repudio de la herencia.
- E). Autorización para vender o gravar bienes de menores.
- F). Poderes civiles y sustituciones.
- G). Actuaciones judiciales.
- H). Depósito de testamento ológrafo.
- I). Otros actos inscribibles o anotables.

Por inscripciones a que se refiere esta fracción se pagarán \$362.

Artículo 78.- Por inscripciones de actos relativos a bienes muebles, se pagarán los siguientes derechos:

I. Por inscripciones de actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles:

- A). Operaciones traslativas de dominio sujetas a condición resolutoria.
- B). Adjudicaciones de cualquier clase.
- C). Aportaciones.
- D). Compra-venta.
- E). Compra-venta con reserva de dominio.
- F). Constitución de fideicomiso traslativo de dominio o traslación de propiedad definitiva en ejecución de fideicomiso.

II. Por inscripciones de operaciones que limiten o graven bienes muebles:

- A). Alquiler.
- B). Cesión de créditos u obligaciones.
- C). Créditos refaccionarios y de habilitación o avío.
- D). Embargos.
- E). Fideicomisos no traslativos.
- F). Prenda.
- G). Resoluciones o convenios judiciales.
- H). Usufructo.

III. Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo, se pagarán \$980.

IV. Por otros actos inscribibles o anotables.

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones I, II y IV de este artículo, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta \$145,870.	\$980.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$145,870. y hasta \$182,338.	\$2,944.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$182,338. hasta \$218,805.	\$4,905.
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$218,805. y hasta \$255,273.	\$6,867.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$255,273. y hasta \$291,741.	\$8,830.
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$291,741.	\$9,830.

Artículo 79.- Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas morales, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Escritura constitutiva de personas morales o de aumento de capital social.
En las sociedades de capital variable se tomará el capital suscrito como valor para la ubicación en el rango de la tarifa correspondiente.
- II. Disolución de personas morales.
- III. Nombramiento de liquidadores y liquidación de personas morales.
- IV. Disolución y liquidación de personas morales, cuando se lleven a cabo en un solo acto.
- V. Actas de asambleas de socios o de juntas de administradores.
- VI. Modificaciones al pacto social constitutivo, siempre que no se refieran a un aumento de capital social.
- VII. Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos y revocación de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán \$400.
- VIII. Emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación, tomándose como valor el importe de la emisión para la ubicación en el rango de la tarifa correspondiente.
- IX. Fianzas de corredores, se pagarán \$544.
- X. Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán \$980.
- XI. Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán \$980.
- XII. Fusión de sociedades tomando como valor el capital social suscrito de la sociedad o sociedades que dejen de existir, para efectos de la ubicación en el rango de la tarifa correspondiente.
- XIII. Transformación de sociedades.
- XIV. Escisión de sociedades.
- XV. Otros actos inscribibles o anotables.

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV de este artículo, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA**CONCEPTO**

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta \$145,870.	\$980.
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$145,870. y hasta \$182,338.	\$2,944.
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$182,338. y hasta \$218,805.	\$4,905.
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$214,515. y hasta \$255,273.	\$6,867.
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$255,273. y hasta \$291,741.	\$8,830.
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$291,741.	\$9,830.

No pagarán los derechos señalados en este artículo las microindustrias que estén registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

Artículo 80.- Por inscripciones de títulos de propiedad sujetos a registro en los términos del Registro Público de la Propiedad, se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA**CONCEPTO**

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta \$145,870.	\$980.
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$145,870. y hasta \$182,338.	\$2,944.
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$182,338. y hasta \$218,805.	\$4,905.
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$218,805. y hasta \$255,273.	\$6,867.
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$255,273. y hasta \$291,741.	\$8,830.
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$291,741.	\$9,830.

Artículo 81.- Por inscripciones de actos o contratos mercantiles, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Corresponsalia, \$545.
- II. Compra-venta con reserva de dominio.
- III. Créditos refaccionarios, de habilitación o avío y en cuenta corriente.
- IV. Embargos.
- V. Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II y IV, \$980.
- VI. Registros o matrículas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes, \$387.
- VII. Arrendamiento financiero.
- VIII. Otros actos inscribibles o anotables.

Por las inscripciones a que se refieren las fracciones II, III, IV, VII y VIII de este artículo, se pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA**CONCEPTO**

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta \$145,870.	\$980.
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$145,870. y hasta \$182,338.	\$2,944.
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$182,338. y hasta \$218,805.	\$4,905.
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$218,805. y hasta \$255,273.	\$6,867.

- | | | |
|----|--|----------|
| 5. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$255,273. y hasta \$291,741. | \$8,830. |
| 6. | Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$291,741. | \$9,830. |

Por la inscripción de créditos refaccionarios y de habilitación o avlo en que intervenga el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura, el pago de los derechos se hará conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- | | | |
|-----|---|--------|
| A). | Cuando el valor de la operación sea hasta \$350,090 | \$321. |
| B). | Cuando el valor de la operación exceda de \$350,090 | \$814. |

Artículo 82.- Por las inscripciones o anotaciones de resoluciones judiciales que contengan actos mercantiles, se pagarán derechos:

TARIFA

CONCEPTO

- | | | |
|------|----------------------------|--------|
| I. | Providencias precautorias. | \$980. |
| II. | Suspensión de pagos. | \$982. |
| III. | Quiebras. | \$982. |
| IV. | Otras resoluciones | \$982. |

Artículo 83.- Por la expedición de certificados y copias certificadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- | | | |
|-------|---|--------|
| I. | Expedición de certificados: | |
| A). | De no inscripción. | \$462. |
| B). | De no propiedad. | \$38. |
| II. | Expedición de certificados de inscripción. | \$462. |
| III. | Expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes. | \$538. |
| | Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relacionados con la adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular. | \$93. |
| | Los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III se pagarán por cada fracción de terreno o lote. | |
| | En el caso de certificados de no inscripción, de no propiedad o de libertad de gravámenes para fines de procedimientos por los que el Gobierno, o los ayuntamientos, lleven a cabo campañas de regularización de la tenencia de la tierra, quedarán exentos del pago de derechos señalados en las fracciones I y III. | |
| | Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular. | \$231. |
| IV. | Derogada | |
| V. | Por expedición de informes sobre la existencia o inexistencia de testamentos. | \$387. |
| VI. | Por compulsas de documentos. | \$38. |
| VII. | Expedición de copias literales de asientos registrales. | \$462. |
| VIII. | Por la expedición del certificado de una secuencia registral de un inmueble o asiento registral, por cada asiento que se certifique. | \$391. |
| IX. | Por la búsqueda y expedición, sin certificación, de informes contenidos en los libros del Registro Público de la Propiedad de antecedentes registrales. | \$203. |

Cuando las certificaciones a que aluden las fracciones II y III de este artículo no se expidan, porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se extenderá la certificación solicitada, haciendo válido el pago efectuado.

Artículo 84.- Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos \$294.

Artículo 85.- Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos \$75.

Artículo 86.- Por la expedición de formas aprobadas, se pagarán por concepto de derechos \$38.

Artículo 87.- Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones, los derechos se pagarán por cada una de ellas.

Por la inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales referentes a plazos, intereses, garantías, datos equivocados o cualesquiera otras que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de \$257, por cada una de ellas.

Tratándose de instituciones y organizaciones de crédito y seguros, las inscripciones que deban hacerse pagarán los mismos derechos.

Artículo 87 Bis.- Por el servicio de calificación registral para la inscripción de documentos que contengan actos jurídicos otorgados en otra entidad federativa, para determinar si reúnen las formalidades exigidas por las leyes del lugar de su otorgamiento y de las disposiciones legales estatales, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por inscripciones de documentos o actos de bienes muebles o inmuebles, relativos a su propiedad o posesión originaria, limitaciones o gravámenes; actos previos a la inscripción de títulos traslativos de dominio; documentos o actos relativos a personas morales, títulos de propiedad sujetos a registro en los términos del Registro Público de la Propiedad y actos o contratos mercantiles se pagará la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$142,591	\$192.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$142,591 y hasta de \$178,239	\$575.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$178,239 y hasta \$213,886	\$959.
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de mas de \$213,886 y hasta \$249,534	\$1,342.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$249,534 y hasta \$285,182	\$1,726.
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$285,182	\$1,922.

Tratándose del registro de actos relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular no pagarán este servicio por la inscripción de compra-venta a plazos, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso, promesa de venta y transmisión de propiedad.

En el caso de los predios que se destinen a la construcción de conjuntos urbanos de los tipos de vivienda antes referidos, se pagarán \$418.

II. Por inscripciones de apeo y deslinde y capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles, se pagarán \$70.

III. Por inscripciones relativas a la constitución del régimen de condominio, por cada uno de los departamentos, despachos, viviendas, locales o cualquier otro tipo de unidades privativas; división de la copropiedad, por cada uno de los predios resultantes; fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados; actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción, se pagarán \$105.

IV. Por las inscripciones o anotaciones de providencias precautorias, suspensión de pagos, quiebras o cualquier otro tipo de resoluciones judiciales que contengan actos mercantiles se pagarán \$193.

V. Por la cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores se pagarán \$159.

VI. Por la cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones se pagarán \$74.

VII. Por cada inscripción, anotación o cancelación relativa a hipotecas o créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en Relación con la Agricultura se pagará la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

A). Cuando el valor de la operación sea hasta \$342,218	\$62.
B). Cuando el valor de la operación exceda de \$342,218	\$159.

VIII. Por la expedición de certificados, se pagará la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

A). De no inscripción	\$91.
B). De no propiedad	\$7.
C). De inscripción	\$91.
D). De libertad o existencia de gravámenes	\$105.
E). Informes sobre existencia o inexistencia de testamentos	\$75.
F). Compulsa de documentos	\$7.
G). Copias literales de asientos registrales	\$91.
H). De secuencia registral de un inmueble o asiento registral, por cada asiento que se certifique	\$75.
I). Por la expedición, sin certificación de informes de antecedentes registrales, contenidos en los libros del Registro Público de la Propiedad	\$40.

IX. Por la calificación de documentos cuando se devuelvan sin haber practicado el registro o anotación correspondiente, se pagarán \$57.

X. Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán \$14.

XI. Por la inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales referentes a plazos, intereses, garantías, datos equivocados o cualesquiera otras que no constituyan novación de contrato, se pagarán \$50 por cada una de ellas.

Artículo 38.- Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I. Expedición de Testimonios, incluida la autorización, por cada hoja.	\$38.
II. Expedición de copias certificadas de planos que obran en el apéndice por cada foja, incluida la autorización.	\$75.
III. Derogada.	
IV. Informe sobre existencia o inexistencia de testamento.	\$374.
V. Búsqueda de antecedentes notariales.	\$38.
VI. Autorización definitiva de las escrituras o actas notariales de valor determinado que no contengan cuota especial en este Código.	\$720.

VII. Cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado, los derechos por autorización definitiva serán por una cantidad equivalente a.	\$769.
VIII. Por la cancelación de la disposición del patrimonio familiar.	\$362.
IX. Por revocación, extinción y sustitución de poderes que se asienten en nota complementaria dentro del acto jurídico que corresponda.	\$370.
X. Derogada.	

Por la autorización definitiva de escrituras que contengan diversos contratos o actos, los derechos se fijarán en su totalidad por cada uno de los actos o contratos principales, y en una mitad por los accesorios o complementarios.

Artículo 89.- Los notarios públicos deberán, estimar el monto de los derechos a su cargo y efectuar el pago correspondiente de los derechos establecidos en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las oficinas recaudadoras, mediante la presentación de los formatos autorizados para ese efecto por la Secretaría. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregará al mismo la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

**SUBSECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL**

Artículo 90.- Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. Derogada.	
II. Derogada.	
III. Expedición de copias digitalizadas por imagen de libros concentrados en la Dirección General del Registro Civil y oficinas regionales.	\$29.
IV. Búsqueda en los libros del registro civil que se encuentren concentrados en la Dirección General del Registro Civil y oficinas regionales, para la expedición de copias certificadas cuando no se señale fecha, por cada año o fracción.	\$6.
V. Anotaciones marginales.	\$56.
VI. Derogada.	
VII. Expedición de formas aprobadas para copia simple.	\$1.
VIII. Expedición de formas aprobadas para juegos de formatos.	\$3.
IX. Por el servicio de encuadernación de libros de actas de las diversas actas del Registro Civil por tomo.	\$84.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 91.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, se pagarán los siguientes derechos:

I. Expedición de certificados por cada foja	\$37.
II. Expedición de formas aprobadas	\$34.

- III. Práctica de auditoría realizada a solicitud de particulares:
- A). Hora auditor: \$30.
- B). Hora supervisor: \$50.
- IV. Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- A). Cuando los bienes ocupen hasta 1 m2 de superficie, por día \$6.
- B). Por cada metro o fracción excedente, por día \$1.
- V. Expedición de copias microfilmadas a papel, por imagen \$6.
- VI. Expedición de constancia de inexistencia de documentos \$19.
- VII. Suscripción al Sistema Automatizado del Directorio de Servidores Públicos \$391.
- VIII. Edición impresa de los tomos I y II del Directorio de Servidores Públicos \$336.

Artículo 92.- No pagarán estos derechos las empresas registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 93.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- I. Por el trámite de regularización de los particulares que prestan el servicio de educación preescolar sin reconocimiento de validez oficial de estudios \$1,031.
- II. Por la autorización a instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno:
- A). Primaria \$3,438.
- B). Secundaria \$4,125.
- C). Normal \$6,368.
- III. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios, a escuelas particulares:
- A). Educación Media Superior \$5,502.
- IV. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios, por licenciatura o estudios de postgrado, a escuelas particulares:
- A). Educación Superior \$6,878.
- V. Por el reconocimiento de validez oficial de estudios por turno, a escuelas particulares:

	A). Preescolar	\$3,438.
	B). Educación Media Superior	\$5,502.
	C). Educación Superior	\$6,878. ^x
VI.	Por vigencia anual de derechos, por plan de estudios, a escuelas particulares:	
	A). Reconocimiento:	
	1. Derogado	
	2. Educación Media Superior	\$5,094.
VII.	Por vigencia anual de derechos, por carrera, a escuelas particulares:	
	A). Reconocimiento:	
	1. Educación Superior	\$6,368.
VIII.	Por vigencia anual de derechos, por turno, a escuelas particulares:	
	A). Autorización:	
	1. Primaria	\$3,183.
	2. Secundaria	\$3,820.
	3. Normal	\$6,368.
	B). Reconocimiento de validez oficial de estudios:	
	1. Preescolar	\$3,183.
	2. Educación Media Superior	\$5,094.
	3. Educación Superior	\$6,368.
IX.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez independientemente del grado o ciclo que curse	\$51.
X.	Por cambios diversos:	
	A). Por cambio de plan de estudio:	
	1. Educación Media Superior para profesional medio	\$2,383.
	2. Educación Superior	\$2,383.
	B). Por cambio de carrera:	
	1. Educación Superior	\$2,383.
	C). Por actualización del contenido del plan de estudios:	
	1. Educación Media Superior para profesional medio	\$688.
	2. Educación Superior	\$688.

D). Por cambio de nombre del plantel, representante legal, apoderado legal, domicilio o turno:	
1. Educación básica	\$688.
2. Educación Media Superior	* \$688.
3. Educación Superior	\$688.
Por expedición de duplicados de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas de tipo:	
A). Básica	\$63.
B). Educación Media Superior	\$108.
C). Superior	\$153.
Por resolución de revalidación de estudios de tipo:	
A). Básica	\$33.
B). Educación media superior	\$193.
C). Superior	\$576.
Por resolución por equivalencia de estudios de tipo:	
A). Medio Superior	\$193.
B). Superior	\$576.
Por expedición de cédula de pasante para el ejercicio profesional	\$687.
Por expedición de duplicado de cédula de pasante para el ejercicio profesional	\$344.
Por inscripción de títulos profesionales:	
A). Licenciatura o grado académico	\$344.
B). Profesional Técnico o Técnico Superior Universitario	\$173.
XVII. Por registro de colegios de profesionistas	\$4,880.
XVIII. Por enmienda al registro de los colegios de profesionistas	\$689.
XIX. Refrendo de registro de colegios de profesionistas	\$689.
XX. Autorización temporal para ejercer la actividad de perito	\$689.
XXI. Refrendo y expedición de duplicado a la autorización para ejercer la actividad de perito	\$689.
XXII. Por la expedición de hojas de servicio, por cada hoja	\$16.
XXIII. Derogada.	
XXIV. Por la expedición de constancia de antecedentes profesionales	\$45.

Artículo 93 Bis.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la autorización de instituciones particulares para impartir estudios, por servicio, modalidad y turno de educación:	
	A). Primaria	\$3,438.
	B). Secundaria	\$4,125.
	C). Normal	\$6,368.
II.	Por reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios y/o carrera y turno, por cada uno de estos servicios a escuelas particulares:	
	A). Preescolar	\$3,438.
III.	Por vigencia anual de derechos, por plan de estudios, carrera y turno a escuelas particulares:	
	A). Autorización:	
	1. Primaria	\$3,183.
	2. Secundaria	\$3,820.
	3. Normal	\$6,368.
	B). Reconocimiento:	
	1. Preescolar	\$3,183.
IV.	Por expedición de duplicado de estudios realizados en escuelas oficiales o particulares incorporadas	\$62.
V.	Por dictamen de revalidación de estudios tipo Básico	\$31.
VI.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez independientemente del grado o ciclo que curse	\$51.
VII.	Por cambio del nombre del plantel, propietario, representante legal, apoderado legal, domicilio o turno:	
	1. Educación Básica	\$689.
	2. Educación Media Superior	\$689.
	3. Educación Superior	\$689.
VIII.	Por el trámite de regularización de los particulares que presten el servicio de educación preescolar sin reconocimiento de validez oficial de estudios	\$1,031.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones condominiales y, en su caso, de subdivisiones de más de 6,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo, de las obras de urbanización.

En el caso de que no se hayan concluido las obras de urbanización del conjunto urbano y subdivisión o condominio, en su caso, dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente y se conceda prórroga, se pagará el 2% adicional sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga.

Tratándose de conjuntos urbanos habitacionales de interés social, popular y social progresivo, los derechos a que se refiere esta fracción se causarán a una tasa del 1%;

II. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A). Por el primer duplicado de la primera hoja simple	\$38.
B). Por el duplicado de las subsecuentes hojas simples	\$18.
C). Por duplicado de cada plano	\$103.
D). Por el duplicado de planos con material proporcionado por el usuario	\$73.

La expedición certificada de estos documentos, pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente;

III. Por la expedición de nombramientos de peritos responsables de obras, se pagarán derechos equivalentes a \$687.

Por el refrendo anual del nombramiento de perito responsable de obra, se pagará el 50% de la tarifa establecida;

IV. Por los dictámenes para usos de impacto regional o dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos se pagará una cuota de \$1,020;

V. Por las constancias de viabilidad o de aprovechamiento inmobiliario se pagará una cuota de \$204.

SECCIÓN QUINTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE AGUA, OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO

Artículo 95.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo a través del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México se pagarán los derechos sin exención alguna conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque a municipios o sus descentralizadas, proporcionada por la Comisión del Agua del Estado de México, se pagará de acuerdo a la siguiente:

M3/día	TARIFA			
	1	2	3	4
Uso doméstico	\$2,171	\$2,041	\$1,911	\$1,782
Uso no doméstico	\$2,715	\$2,453	\$2,278	\$2,147

Para su aplicación se atenderá a la clasificación de municipios contenida en el artículo 140 de este Código.

Por cada metro cúbico adicional al de la toma inicial, se pagará de acuerdo a la tarifa anterior.

Los ayuntamientos o sus descentralizadas deberán pagar el monto de los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México en un plazo no mayor de diez días a la fecha de haber surtido efecto la notificación.

Para la aplicación de esta tarifa se considera caudal adicional el requerido para nuevos desarrollos.

La Comisión del Agua del Estado de México conjuntamente con los municipios o sus descentralizadas, analizarán el origen de los caudales adicionales, a fin de determinar cuáles corresponden a nuevos desarrollos.

Cuando los derechos a que se refiere esta fracción sean pagados previamente por quienes lleven a cabo los nuevos desarrollos a los ayuntamientos o sus descentralizadas, éstos deberán pagar los derechos a la Comisión del Agua del Estado de México por los servicios prestados, en un plazo no mayor de diez días después de haber recibido el pago.

II. Por los servicios proporcionados a través del organismo público descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para el suministro de agua en bloque, se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA 2004
(Pesos/m³)

Mes	Grupo 1	Grupo 1b	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Otros
Enero Febrero	3.53	3.24	2.66	2.35	1.83	5.50
Marzo Abril	3.60	3.32	2.76	2.36	1.84	5.57
Mayo Junio	3.65	3.37	2.79	2.39	1.87	5.64
Julio Agosto	3.70	3.42	2.82	2.43	1.90	5.71
Septiembre Octubre	3.75	3.47	2.85	2.46	1.93	5.79
Noviembre Diciembre	3.80	3.52	2.88	2.49	1.96	5.92

Para su aplicación se atenderá a la clasificación siguiente:

Grupo 1. Atzapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Tlalhepantla y Tultitlán.
Grupo 1 b. Chimalhuacán, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad.

Grupo 2. Atlacomulco, Chicoloapan, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, Tecámac, Tianguistenco, Tultepec y Zumpango.

Grupo 3. Almoloya de Juárez, Amecameca, Atlautla, Coyotepec, Hueypoxtla, Ixtlahuaca, Jaltenco, Otumba, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tequixquiac y Tlalmanalco.

Grupo 4. Axapusco, Ayapango, Ecatzingo, Jilotepec, Joquicingo, Juchitepec, Luvianos, Ozumba, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Aire, Tepetlaxpa y Timilpan.

Otros: Quedan comprendidos en forma transitoria en esta tarifa aquellos usuarios a los que preste el servicio directamente y temporalmente la CAEM de acuerdo con la fracción III último párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que un municipio distinto a los anteriores solicite el servicio, será clasificado de acuerdo al análisis de sus características socio-económicas y al costo que implique prestar el servicio, para incluirlo en algún grupo.

B). Por Suministro de Agua en Bloque mediante venta de cupones y entrega en Carros Tanque, se pagará la siguiente:

TARIFA

Tipo de usuario	Pesos/m ³
Ayuntamientos	\$7.50
Sindicatos	\$6.50

C). Por el suministro y aprovechamiento de Agua residual tratada.

Por el agua disponible dentro de las instalaciones de las plantas de tratamiento "Toluca Norte" y "Toluca Oriente", se pagará la siguiente:

USOS	TARIFA	Pesos/m ³
Uso a cargo del municipio		\$1.50
Otros usos		\$3.60

D). Conexión, tratamiento y manejo ecológico de aguas residuales:

- I. Por conexión a colectores que descargan en las plantas de tratamiento "Toluca Norte" y "Toluca Oriente", se pagarán \$2,180. por m³/día.
- II. Por el tratamiento de aguas residuales en las plantas de tratamiento "Toluca Norte" y "Toluca Oriente", se pagará una tarifa base de \$3.11 por metro cúbico.

Las descargas que ingresen a los colectores que drenan a las plantas de tratamiento no deberán exceder los límites máximos permisibles que se señalan a continuación:

Contaminante	Toluca Norte	Toluca Oriente	Unidad
	Media mensual		
DBO5 total	300	215	mg/l
DQO total	450	365	mg/l
P-PO4	4.5	6.5	mg/l POA
Grasas y Aceites	40	45	mg/l
Nitrógeno Amoniacal	16	20	mg/l N
Nitrógeno Orgánico	10	10	mg/l N
PH	7.4	7.7	mg/l
SAAM	9	11	mg/l
SST	275	150	mg/l

Para los contaminantes que no se indican se mantendrá la observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, así como las observaciones que emitan las autoridades correspondientes.

Los usuarios cuyas descargas excedan los límites establecidos en la tarifa anterior, podrán optar por utilizar las instalaciones de las plantas, en cuyo caso deberán suscribir el convenio correspondiente para la prestación del servicio.

E). Por el suministro y recarga de reactivos Gas-Cloro e Hipoclorito de Sodio y mantenimiento de equipos de cloración, se pagarán \$0.09 por metro cúbico.

Para lo establecido en este artículo deberá atenderse invariablemente a las características, circunstancias y costos de los servicios, debiéndose firmar el convenio respectivo, por las autoridades municipales competentes, tratándose de municipios u organismos descentralizados; por los representantes legales de los conjuntos habitacionales o por los particulares que requieran el servicio, debiéndose pagar los derechos contra la prestación del servicio, dentro de los primeros diez días del mes posterior a aquél en el que se haya recibido el servicio.

La parte de los ingresos de la Comisión del Agua del Estado de México que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno del Estado.

SECCIÓN SEXTA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Artículo 96.- Por los servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría, se pagaran los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

- I. Por los servicios de auditoría técnica requeridos, que se practiquen a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, se pagarán derechos a razón del 2% sobre el importe total de cada una de las estimaciones de trabajo.

Los estudios técnicos que con motivo de la auditoría técnica sean necesarios practicar, a efecto de soportar y sustentar dicha auditoría, correrán a cargo del solicitante.

- II. Derogada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Artículo 97.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía estatal, así como por los servicios prestados por la Junta de Caminos, respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Canalizaciones Superficiales por cada metro:	
	A). De 0 a 999 metros	\$9.
	B). A partir de 1000 metros	\$6.
II.	Canalizaciones subterráneas por cada metro:	
	A). De 0 a 999 metros	\$10.
	B). A partir de 1000 metros	\$6.
III.	Instalación de postería por cada metro:	
	A). De 0 a 999 metros	\$3.
	B). A partir de 1000 metros	\$3.
IV.	Cruzamientos por cada metro:	
	A). Aéreo	\$35.
	B). Subterráneo	\$75.
V.	Instalaciones marginales aéreas por cada metro:	
	A). De 0 a 999 metros	\$7.
	B). A partir de 1000 metros	\$5.
VI.	Por autorizaciones y permisos para la colocación de anuncios, pendones, gallardetes y otros análogos con vigencia anual, en términos de los permisos:	
	A). Turístico tipo oficial por pieza	\$1,616.
	B). Informativo tipo oficial por pieza	\$1,877.
	C). Estructura por metro cuadrado por mes	\$15.

D).	Estructura para vallas por metro cuadrado por mes	\$30.
E).	Estructura de columnas y mobiliario urbano por pieza por mes	\$30.
VII.	Registros para canalizaciones en cruces, avenidas o calles, por registro:	
A).	Para transición aéreo-subterráneo en baja tensión	\$1,332.
B).	Para instalaciones de telecomunicaciones	\$1,332.
C).	Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares:	
	1. Por pozo	\$1,332.
	2. Por registro	\$666.
VIII.	Ruptura de banquetas por metro cúbico	\$73.
IX.	Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico.	
A).	Manual	\$88.
B).	Con maquinaria	\$41.
X.	Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal	\$11.
XI.	Ruptura de guarnición por metro cúbico	\$41.
XII.	Accesos por metro cuadrado	\$269.
XIII.	Revisión técnica de memorias y/o planos:	
A).	Instalaciones marginales por metro lineal	\$10.
B).	Cruzamientos aéreos o subterráneos por cruce	\$610.
C).	Instalaciones marginales de telecomunicaciones por metro línea	\$3.
D).	Anuncios por memoria	\$3,429.
XIV.	Por retiro de estructuras de anuncios publicitarios:	
A).	Estructurales	\$15,749.
B).	Semiestructurales	\$38,622.
C).	Unipolares	\$63,570.
D).	Bipolares	\$70,417.
E).	Tripolares	\$77,623.
F).	Denominativos	\$2,788.
G).	Anuncios tipo oficial, pendones, gallardetes u otros análogos	\$11.
H).	Estructura para vallas y columnas	\$20,402.

Cuando por su denominación o características del anuncio no se encuentran comprendidos en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 97 A.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas de cuota y zonas aledañas, así como por los servicios prestados por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I.	Por la integración de expediente técnico de la solicitud para la explotación y utilización del derecho de vía de las autopistas estatales y zonas aledañas	\$45.
II.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento vertical informativo dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$269.
III.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento publicitario monumental dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$4,262.
IV.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para obras e instalaciones marginales dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por cada 100 metros lineales o fracción que exceda de dicha longitud	\$4,262.
V.	Por el estudio técnico para validación y restitución del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$808.
VI.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$3,140.
VII.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$808.
VIII.	Por el estudio técnico del proyecto y aprobación de obras para paradores integrales de servicio en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Con superficie total del proyecto hasta 3,000 metros cuadrados	\$34,812.
	B). Con superficie total del proyecto hasta 5,000 metros cuadrados	\$41,453.
	C). Con superficie total del proyecto hasta 10,000 metros cuadrados	\$48,540.
	D). Con superficie mayor a los 10,000 m ² , para cada 1,000 metros cuadrados adicionales	\$1,391.
IX.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$157.
X.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados	\$10,300.
	B). De 51.00 y hasta 75.00 metros cuadrados	\$12,941.
XI.	Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	
	A). Proyecto a realizar en terreno plano	\$13,862.
	B). Proyecto a realizar en terreno de lomerío con:	
	1. Geometría en corte	\$14,535.
	2. Geometría en terraplén	\$15,253.
	C). Proyecto a realizar en terreno montañoso con:	

	1. Geometría en corte	\$17,317.
	2. Geometría en terraplén	\$17,990.
XII.	Por el permiso del proyecto geométrico, estructura de pavimentos y obras hidráulicas en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Por obras desarrolladas en un tramo de 1 kilómetro de longitud	\$13,862.
	B). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 1 kilómetro y hasta 5 kilómetros de longitud	\$15,253.
	C). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 5 kilómetros y hasta 20 kilómetros de longitud	\$17,990.
	D). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 20 kilómetros, por cada kilómetro adicional	\$180.
XIII.	Pago anual por el permiso para permanencia de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$157.
XIV.	Pago anual por el permiso para la permanencia de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados	\$37,194.
	B). De 51.00 y hasta 75.00 metros cuadrados	\$55,329.
XV.	Pago anual por la explotación de cada acceso que afecte el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$65,408.
XVI.	Pago anual por la permanencia de cada cruce subterráneo o aéreo en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$2,511.
XVII.	Pago anual por la permanencia de instalaciones marginales subterráneas, que el particular realice dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción	\$628.
XVIII.	Permiso por un día para la expedición de folletos o volantes en plataformas y casetas de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$924.
XIX.	Por verificación inicial para desvíos y maniobras en plataformas e instalaciones sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$5,546.
XX.	Por la verificación inicial para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$13,601.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Artículo 97 B.- Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

- I. Otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, en sus modalidades de:
 - A). Servicio regular de pasaje.

1. Colectivo:		
a). Autobuses de 1ª. clase		\$16,649.
b). Autobuses de 2ª. clase		\$13,651.
c). Minibuses		\$13,651.
d). Vagonetas		\$13,651.
3. Derogado.		
4. Mixto:		
a). Camioneta de carga y pasaje		\$11,100.
B). Servicio discrecional de pasaje:		
1. Individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano:		
a). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operado		\$12,848.
C). Por estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, ampliación de ruta y territorio de operación, referidos a:		
1. Concesiones para servicio de transporte de pasajeros		\$1,109.
2. Derogado.		
II. Por la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, que se refieran a las modalidades de:		
A). Servicio regular de pasaje:		
Colectivo:		
a). Autobuses de 1ª. Clase		\$13,320.
b). Autobuses de 2ª. Clase		\$11,100.
c). Minibuses		\$11,100.
d). Vagonetas		\$10,920.
2. Derogado.		
3. Mixto:		
a). Camioneta mixta de carga y pasaje		\$8,880.
B). Servicio discrecional de pasaje:		
1. Individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano:		
a). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de 5 asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador		\$11,100.
III. Por la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, que se refieran a las modalidades de:		

A). Servicio regular de pasaje:	
1. Colectivo:	
a). Autobuses de 1ª. Clase	\$8.324
b). Autobuses de 2ª. Clase	\$6.937
c). Minibuses	\$6.937
d). Vagonetas	\$6.937
2. Alta capacidad o masivo	\$0.
3. Mixto:	
a). Camioneta mixta de carga y pasaje	\$5.550.

B). Servicio discrecional de pasaje

1. Individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano:	
a). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador	\$6.937.

Las tarifas establecidas en esta fracción, amparan la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia de las concesiones por un período hasta de diez años, pudiendo los contribuyentes solicitar la prestación de estos servicios por anualidad, para lo cual se pagarán los derechos correspondientes en forma proporcional al período solicitado, cuando así lo acuerde la autoridad administrativa.

IV. Por el otorgamiento de permisos de:**A). Servicio discrecional de pasaje en la modalidad especializado:**

1. Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa:	
a). Autobús	\$1.552.
b). Minibús	\$1.583.
c). Vagonetas	\$1.332.
2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica:	
a). Autobús	\$3.330.
b). Minibús	\$3.330.
c). Vagonetas	\$2.221.
d). Bicitaxis	\$450.

B). El servicio de transporte de carga en general:

1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$1.552.
2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$2.221.

C). El servicio especializado de carga:	
1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$1,660.
2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$2,221.
D). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:	
1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento.	\$6,660.
2. Grúas de salvamento u otros vehículos especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes	\$6,660.
3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón	\$4,735.
4. Realización de estudios técnicos relativos a los numerales anteriores a que se refiere este inciso	\$1,109.
E). Por el Otorgamiento de permiso o autorización de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos	\$978.
F). Los servicios conexos al servicio público de transporte:	
1. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de terminales de pasaje	\$4,486.
2. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso	\$1,346.
3. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de cobertizos	\$2,243.
4. Derogado.	
5. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de terminales de pasaje	\$4,486.
6. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso	\$1,346.
7. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de cobertizos	\$2,243.
8. Derogado.	
9. Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones y permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular	\$1,109.
10. Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para la autorización de ruta o derrotero, enlace, enrolamiento, sitios, bases o lanzaderas	\$2,774.
11. Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para la modificación de ruta o derrotero, enlace, enrolamiento, sitios, bases o lanzaderas	\$2,774.
12. Derogado.	
G). La instalación y explotación de anuncios publicitarios en el transporte:	
1. Por la obtención del permiso para la instalación de anuncios publicitarios	\$2,242.
2. Por la instalación y explotación de anuncios publicitarios por el período de ciento veinte días por unidad vehicular.	

a).	Autobús	\$450.
b).	Minibús	\$314.
c).	Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador	\$269.
d).	Vagonetas	\$180.
H).	Por estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares por el otorgamiento de permisos referidos a:	
1.	Permisos para vehículos de transporte de pasaje especializado escolar, personal de empresa y turismo, de carga en general, especializado de carga y el servicio de arrastre o salvamento	\$555.
V.	Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso respecto de:	
A).	El servicio discrecional de pasaje:	
1.	Transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa:	
a).	Autobús	\$1,332.
b).	Minibús	\$1,332.
c).	Vagoneta	\$1,065.
2.	El servicio de transporte de pasaje especializado o individual.	
a).	Autobús	\$2,664.
b).	Minibús	\$2,664.
c).	Vagonetas	\$1,775.
d).	Vehículos de propulsión no mecánica, bicitaxis	\$220.
B).	El servicio de carga en general y especializado de carga:	
1.	Capacidad hasta de 3000 kgs.	\$832.
2.	Capacidad de más de 3000 Kgs.	\$1,110.
C).	El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:	
1.	Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento	\$6,660
2.	Grúas de salvamento u otros vehículos especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes	\$6,660.
3.	Servicio de depósito de vehículos por cesión de derechos o cambio de titular de permiso para guardar y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada corralón	\$4,735.
D).	Los servicios conexos:	
1.	Terminales de pasaje	\$4,486.

2. Bahías de ascenso y descenso	\$1,571.
3. Cobertizos	\$1,346
4. Derogado.	
E). La instalación de anuncios publicitarios en el transporte:	
1. Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso para la instalación de anuncios publicitarios	\$1,122.
VI. Por la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso respecto de:	
A). El servicio discrecional de pasaje:	
1. El servicio de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa:	
a). Autobús	\$832.
b). Minibús	\$666.
c). Vagonetas	\$666.
2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica.	
a). Autobús	\$1,665.
b). Minibús	\$1,665.
c). Vagonetas	\$1,110.
d). Bicitaxi	\$450.
B). El servicio de transporte de carga en general y especializado de carga:	
1. Capacidad de hasta 3000 Kgs.	\$832.
2. Capacidad de más de 3000 Kgs.	\$1,110.
C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:	
1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento	\$3,329
2. Grúas de salvamento u otros vehículos especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes	\$3,329.
3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón	\$4,735.
D). Los servicios conexos, por el establecimiento de:	
1. Terminales de pasaje	\$2,243.
2. Bahías de ascenso y descenso	\$808.
3. Cobertizos	\$674.
4. Derogado.	

	E). El permiso para la instalación de anuncios publicitarios:	\$2,243.
	En la proroga o cambio de la temporalidad de vigencia de permisos para servicios de arrastre y de salvamento, depósito de vehículos y servicio de transporte especializado, que en términos del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, opten por la certificación de calidad respecto de dichos servicios y los bienes afectos a los mismos, acreditándolo debidamente ante la autoridad de transporte, se encontrarán exentos del pago que se contempla en esta fracción.	
	Se exceptúan de lo anterior, los permisos para servicio con vehículos de propulsión no mecánica.	
VII.	Por la expedición de autorizaciones o modificaciones complementarias de las concesiones y permisos que correspondan, respecto de:	
	A). Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, individual de automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base tipo intraurbano o suburbano, de carga, especializado de carga, de arrastre y de salvamento, por cada vehículo	\$1,372.
	B). Modificación de rutas o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en el inciso que antecede, por cada vehículo:	
	1. De enrolamiento	\$978.
	2. Por la fusión de dos rutas como resultado de un enlace	\$978
	3. De su derrotero por cambios de sentido de la circulación vehicular	\$110.
	4. La reducción de su longitud por reubicarse su origen o destino, reduciendo el derrotero	\$110.
	5. De frecuencia de la ruta o derrotero	\$978.
	6. Por el cambio de base en los lugares de origen o destino	\$1,372.
	C). Autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo	\$157.
	D). Autorización de la cromática de los vehículos y equipos afectos a los servicios de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo	\$978.
	E). Derogado.	
VIII.	Por la expedición inicial de licencias para conducir vehículos automotores:	
	A). Conductor de ómnibus	
	1. Por cuatro años de vigencia	\$1,047.
	2. Por tres años de vigencia	\$ 783.
	3. Por dos años de vigencia	\$ 589.
	4. Por un año de vigencia	\$ 441.
	B). Chofer:	
	1. Por cuatro años de vigencia	\$ 777.
	2. Por tres años de vigencia	\$ 583.

	3. Por dos años de vigencia	\$ 437.
	4. Por un año de vigencia	\$ 327.
	C). Automovilista:	
	1. Por cuatro años de vigencia	\$ 596.
	2. Por tres años de vigencia	\$ 448.
	3. Por dos años de vigencia	\$ 335.
	4. Por un año de vigencia	\$ 251.
	D). Motociclista:	
	1. Por cuatro años de vigencia	\$ 596.
	2. Por tres años de vigencia	\$ 448.
	3. Por dos años de vigencia	\$ 335.
	4. Por un año de vigencia	\$ 251.
	E). Por la expedición de permiso temporal para manejar:	
	1. Por dos años	
	a). Alta	\$ 335.
	2. Por un año	
	a). Alta	\$ 251.
	b). Resello	\$ 251.
	F). Por la expedición de permiso temporal para aprendizaje de manejo de automóvil particular	\$1,191.
	El pago de los anteriores conceptos incluye exámenes médico, psicométrico y vial.	
IX.	Duplicado de licencias, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Duplicado"	\$169.
X.	Por la expedición de medios de identificación para manejar vehículos y equipos afectos al servicio público de transporte:	
	A). Por la expedición de la tarjeta de identificación personal para conductores de vehículos de servicio público de pasajeros	\$90.
	B). Por la reposición de la tarjeta de identificación personal para conductores de vehículos de servicio público de pasajeros	\$66.
XI.	Por los servicios de control vehicular se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Servicio público de transporte:	
	1. Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus clases, modalidades y tipos	\$ 719.
	2. Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga	\$ 519.

3. Por cambio de propietario o reposición de calcomanía de vehículo afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades y tipos	\$ 105.
4. Cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades	\$ 276.
5. Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases, modalidades y tipos	\$ 212.
B). Transporte particular y comercial:	
1. Por la expedición inicial o reposición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:	
a). Para vehículos de servicio particular y capacidades diferentes	\$ 339.
b). Para vehículos destinados a carga mercantil	\$ 585.
c). Para remolques:	
Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$ 612.
Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$ 731.
Con capacidad de carga de 5001 a 10,000 Kg.	\$ 874.
Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante	\$1,190.
d). Para motocicleta:	
Cilindrada 350 c.c.	\$ 253.
Cilindrada 351 c.c., en adelante	\$ 304.
e). Para auto antiguo	\$ 845.
2. Por refrendo anual:	
a). Para vehículos de uso particular y capacidades diferentes	\$ 155.
b). Para vehículos destinados a carga mercantil	\$ 439.
c). Para remolques:	
Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$ 612.
Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$ 731.
Con capacidad de carga de 5001 a 10,000 Kg.	\$ 874.
Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante	\$1,190.
d). Para motocicleta:	
Cilindrada 350 c.c.	\$ 253.
Cilindrada 351 c.c., en adelante	\$ 304.
e). Para auto antiguo	\$ 845.
3. Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación	\$ 105.

4.	Por cambio de propietario o reposición de calcomanía	\$ 108.
5.	Por la expedición de permiso para circular sin placas, sin tarjeta de circulación y sin calcomanía hasta por treinta días:	
	a). Para vehículos de uso particular	\$ 105.
	b). Para vehículos destinados a carga mercantil	\$ 212.
	c). Para remolques	\$ 212.
	d). Para motocicleta	\$ 102.
6.	Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular:	
	a). Por ciento ochenta días	\$ 519.
	b). Para motocicletas y motonetas, por cada 30 días	\$ 44.
7.	Por el trámite de baja de vehículos:	
	a). Particular	\$ 212.
	b). Vehículos de carga mercantil	\$ 317.
	c). Particular emplacado en otra entidad federativa	\$ 0.
	d). Remolque	\$ 303.
	e). Remolque emplacado en otra entidad federativa	\$ 0.
	f). Motocicleta y motoneta	\$ 317.
	g). Motocicleta y motoneta emplacada en otra entidad federativa	\$ 0.
XII.	Expedición de permiso de transporte público en otras modalidades	\$555.
XIII.	Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	
A).	Por la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga	\$ 268.
B).	Por la reposición del tarjetón de revista anual	\$ 115.
C).	Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehículo	\$ 38.
XIV.	Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o personas morales, unidades o empresas económicas:	
A).	Autorización	\$7,243.
B).	Refrendo	\$145.
XV.	Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o morales, unidades o empresas económicas	\$2,774.
XVI.	Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado	\$310.

**SECCION NOVENA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR
LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA**

Artículo 98.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Ecología que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. Por la búsqueda y reposición de la constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo automotor	\$62.
II. Por la expedición de la constancia que ampara a los vehículos que no quedan sujetos al programa "Hoy No Circula", conforme a las normas técnicas emitidas al efecto	\$414.
III. Por el suministro y control, a los verificentros autorizados para efectuar la verificación de emisiones contaminantes, de la siguiente documentación:	
A. Por cada holograma tipo "cero cero".	\$269.
1. Vehículos cuyo servicio sea de uso intensivo	\$269.
2. Vehículos de servicio particular	\$ 29.
B. Por cada holograma tipo "cero".	\$ 29.
C. Por cada holograma tipo "uno".	\$ 24.
D. Por cada holograma tipo "dos".	\$ 24.
E. Por cada constancia de rechazo	\$ 10.
IV. Por la expedición y grabación de la memoria "CHIP", para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes	\$180.
V. Por la inscripción y expedición de constancia del padrón de vehículos mercantiles a domicilio que operan con combustibles alternos de gas licuado de petróleo, natural o diesel, por cada uno	\$449.

El Gobernador emitirá semestralmente, por los servicios de verificación vehicular que presten los centros especializados autorizados Verificentros relacionados con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria sobre Emisiones de Contaminantes de Vehículos Automotores, las tarifas aplicables a estos servicios, que deberán pagarse dependiendo del tipo de constancia de que se trate, considerando el uso intensivo o particular del vehículo, dentro de los términos y plazos que se señalen al respecto, en el marco de dicho programa para la entidad, y que se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 99.- Por la evaluación del impacto ambiental, que efectúe la autoridad competente, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

	INDUSTRIAL	OTROS
I. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$6,130.	\$6,309.
II. Evaluación del estudio de riesgo ambiental	\$9,194.	\$9,465.
III. Por la evaluación de las solicitudes presentadas para la acreditación para la prestación de servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental.		
A). Impacto		\$2,525.

B). Riesgo \$2,525.

No pagarán los derechos previstos en este artículo los fraccionadores de desarrollos habitacionales donde se prevé la construcción de vivienda social progresiva, de interés social y popular, así como las microindustrias que estén registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

Artículo 99 Bis.- Derogado.

Artículo 100.- Por la evaluación permanente a verificentros autorizados, se pagará una cuota anual conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- | | |
|--|----------|
| I. Por cada línea de verificación con que cuente el verificentro | \$3,306. |
| II. Derogada. | |
| III. Derogada. | |

Artículo 101.- Por los análisis técnicos y económicos para la procedencia operativa de verificentros autorizados, se pagarán \$6,613., por cada doce meses.

Artículo 102.- Por la expedición o prórroga de constancia, actualización o verificación de:

TARIFA

CONCEPTO

- | | |
|---|--------|
| I. Funcionamiento de emisiones a la atmósfera | \$306. |
| II. Generador de residuos no peligrosos | \$204. |
| III. Quema de materiales a cielo abierto | \$510. |

Artículo 102 Bis.- Por la renovación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones de Contaminantes, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- | | |
|--|----------|
| Taller autorizado en el Programa Integral de Reducción de Emisiones de Contaminantes (PIREC) | \$3,365. |
|--|----------|

**SECCION DÉCIMA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

Artículo 103.- Por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

- | | |
|---|------|
| I. Expedición de certificados de no antecedentes penales. | \$45 |
|---|------|

No se pagarán estos derechos por la expedición de certificados a los elementos activos de la policía judicial, seguridad pública estatal, municipal y los del ámbito federal, con motivo de la renovación de la licencia colectiva para la portación y uso de armas de fuego.

II. No se pagarán los derechos previstos en el artículo 70 Bis por la expedición de:

- A). Las copias certificadas que se expidan para la sustanciación de los juicios de amparo;
- B). Las copias certificadas solicitadas por autoridades judiciales y administrativas;
- C). Cuando las copias certificadas se expidan para la sustanciación de procedimientos penales y familiares;
- D). Las copias certificadas que se expidan de actas de levantamiento de denuncias de robo de vehículos.

Artículo 104.- Derogado.

Artículo 105.- Derogado.

**SECCION DECIMA PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Artículo 106.- Por certificados expedidos por el Tribunal de lo Contencioso administrativo se pagarán los derechos establecidos en el artículo 70 Bis.

No se pagarán estos derechos ni los establecidos en el artículo 70 Bis, cuando se expidan:

- I. Para la sustanciación del juicio de amparo.
- II. Para integrar los testimonios en la sustanciación de recursos.
- III. Para la sustanciación de procedimientos penales y familiares.

Transitorios

Primero.- Dése a conocer a las Dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, así como a las Unidades Administrativas dependientes de la Subsecretaría de Ingresos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de julio de dos mil cuatro.

**Sufragio Efectivo. No Reelección
El Secretario de Finanzas, Planeación y Administración**

**Lic. Luis E. Miranda Nava
(Rúbrica)**